

RESOLUCIÓN NRO. 007

[06 ENE 2026]

Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en los artículos 2.2.5.5.42 y 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, el artículo 3 del Decreto 2271 de 2019, el artículo 3 del Decreto 105 de 2025, el artículo 2 del Decreto 861 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece en materia de encargo que «Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente».

El cargo Gestor, código T1, grado 11, de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se encuentra en vacancia temporal y debe ser provisto por necesidad del servicio en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades misionales.

Mediante Circular 2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

El artículo 24 de la ley 909 de 2004 señala:

[...]

"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

[...]

Por otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Criterio Unificado, "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO" del 13 de agosto de 2019, se pronunció sobre los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, refiriéndose en el literal e) del numeral tercero, al requisito de: "El encargo debe recaer en el empleado que

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"

se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.", indicando:

[...]

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo **inmediatamente inferior** a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo **se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma.** Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que **en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria"**, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, **se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el período de prueba** que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria". [...] (Resaltado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 134271 de 2023 señaló:

[...] cuando no exista servidor de carrera con calificación definitiva sobresaliente, por estricta necesidad del servicio, **las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que superen el período de prueba con una calificación sobresaliente. Como consecuencia de lo anterior el derecho para ejercer un encargo, en este caso está a potestad de la administración.** (...) (Resaltado fuera de texto)

El 12 de diciembre de 2025 se publicó en la intranet y comunicó a través de correo electrónico la invitación a los servidores de carrera administrativa de la Entidad para postularse al proceso de encargo en el citado empleo.

Finalizado el plazo establecido se postularon los siguientes servidores de carrera administrativa:

NOMBRE	CARGO TITULAR	PRIORIDAD
Diego Nicolas Escobar Estrada	Analista T2 Grado 06	1
Adolfo Aldemar Pulido Barreto	Técnico Asistencial O1 Grado 12	1
Cristobal Mahecha Piernagorda	Técnico Asistencial O1 Grado 12	1
Omar Maximiliano Rincón Suárez	Gestor T1 Grado 10 ¹	1

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 7. ° de la Resolución 707 de 2025, se validó que el servidor Diego Nicolas Escobar Estrada no cumple con los requisitos de formación

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"

académica requeridos, ya que es economista y el perfil del empleo ofertado no tiene contemplado el NBC de Economía.

Dado lo anterior, de acuerdo con los numerales 4. y 5. del artículo 7.º de la Resolución 707 de 2025 y verificada la planta de personal, se encuentra que Cristobal Mahecha Piernagorda mediante Resolución 210 del 10 de abril del 2024, fue nombrado en el empleo Analista, código T2, Grado 06 de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General y tomó posesión del cargo con Acta 119 del 24 de septiembre de 2024, tras haber participado en el concurso de ascenso, sin embargo, sobre este cargo aun no cuenta con evaluación definitiva de una vigencia, sino con una evaluación del periodo de prueba. Pese a lo anterior, el servidor ya tenía derechos de carrera al interior de la Agencia, en el empleo Técnico Asistencial, código O1, grado 12, y es por ello, que para este caso en concreto se le tuvo en cuenta la calificación en este empleo, por ser esta su última evaluación del desempeño de una vigencia. No obstante, el servidor en un proceso de encargos anterior al que nos ocupa obtuvo el derecho a ser encargado en un empleo de grado superior, el cual se encuentra en proceso de provisión.

Con respecto al servidor Omar Maximiliano Rincón Suárez, es titular de un grado superior más cercano al convocado, sin embargo, su calificación corresponde al periodo de prueba y solo puede ser tenida en cuenta cuando se hubiere agotado la posibilidad de realizar el encargo con un empleado de carrera administrativa que contará con calificación definitiva de una vigencia¹.

Dado lo anterior, y de acuerdo con los numerales 3 y 5 del artículo 7.º de la Resolución 707 de 2025 y verificada la planta de personal, se encuentra que Adolfo Aldemar Pulido Barreto es titular del grado superior y más cercano al empleo convocado, y realizada la acreditación de requisitos cumple con el perfil.

Para asegurar la prestación continua del servicio, se hace necesario encargar a ADOLFO ALDEMAR PULIDO BARRETO, en el empleo de Gestor, código T1 grado 11 de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Encargar a ADOLFO ALDEMAR PULIDO BARRETO con cédula de ciudadanía 7.182.548 titular del empleo Técnico Asistencial, código O1, Grado 12, del empleo Gestor, código T1, grado 11 de la planta de personal, adscrito a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicidad del presente acto administrativo, el empleado de carrera que considere vulnerado su derecho preferencial a encargo podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal.

¹ Lo anterior: "se presenta cuando quien supera el periodo de prueba está ascendiendo, pues en el empleo inferior del cual era titular ya tuvo una calificación del desempeño, por lo que surge la pregunta de si esta puede ser utilizada para que estos empleados públicos participen en el proceso de encargo. En opinión de quien emite este concepto la respuesta es afirmativa toda vez que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece entre los presupuestos para ser encargado: (i) ser empleado de carrera administrativa (situación que no se presenta con el periodo de prueba, pues su evaluación determina ingresar o ascender), y; (ii) que la **última calificación del desempeño sea sobresaliente**". "los empleados que superando el periodo de prueba apenas ingresan a la administración, pues se insiste antes del resultado de la evaluación del desempeño **NO tienen derechos de carrera administrativa**". Concepto: Jorge Iván Rincón Córdoba.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un encargo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3.- Comunicar a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano el contenido del presente acto administrativo al servidor público antes mencionado.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

06 ENE 2026
Dada en Bogotá D.C., el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR PALOMINO CORTÉS
Director General

Proyectó: Cecilia Riaño Z -Gestor GIT de Talento Humano
Revisó: Jorge Adrian Cardona S - Coordinador GIT Talento Humano 
Aprobó: Diana Sofia Morales Rueda - Secretaria General